

MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO-LEY 6/2019, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN

MODIFICACIONES RESPECTO DE DERECHOS DE CONCILIACIÓN EN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá por el EBEP.

2. LACTANCIA

Este derecho corresponde a ambos progenitores de manera individual, sin que pueda transferirse el ejercicio de uno a otro.

Si se decide acumular, el derecho debe ejercerse tras la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento.

3. PERMISO POR NACIMIENTO

- En caso de parto, ambos progenitores tendrán 16 semanas de permiso.

Corresponderá una semana más a cada progenitor/a en caso de hijo/a con discapacidad o parto múltiple.

En caso de fallecimiento de la madre, el derecho del otro/a progenitora podrá hacer uso en su totalidad el derecho.

Si ambos trabajan, tras las 6 primeras semanas que serán de obligado descanso para ambos, el resto de los periodos se disfrutarán:

- Ininterrumpidamente a opción de ambos, desde el descanso obligatorio y hasta los 12 meses del nacimiento.
- Interrumpidamente por semanas completas preavisando con al menos 15 días a la empresa.

Se podrá disfrutar a jornada parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan.

- En caso de adopción, acogimiento tanto temporal como permanente y guarda con fines de adopción, ambos progenitores tendrán 16 semanas en las mismas condiciones que en el caso anterior.

- Aplicación paulatina del derecho:

✓ Del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019:

- La madre biológica disfrutará del derecho completamente (16 semanas), pudiendo ceder 4 semanas de dicha suspensión al otro progenitor/a.

El otro progenitor/a tendrá una suspensión de 8 semanas, las 2 primeras obligatoriamente después del parto.

El disfrute de las semanas no obligatorias se hará semanalmente de manera acumulativa o consecutiva hasta los 12 meses del menor.

- En los casos de adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento, ambos progenitores/as tendrán una suspensión obligatoria de 6 semanas posteriores a la resolución judicial.

Tras las 6 primeras semanas, podrán disfrutar de 12 semanas de manera ininterrumpida dentro de los 12 meses de la resolución judicial, de manera que el máximo a disfrutar por parte de uno/a de ellos/as será de 10 semanas.

√ Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020:

- La madre biológica disfrutará del derecho completamente (16 semanas), pudiendo ceder 2 semanas de dicha suspensión al otro progenitor/a.

El otro progenitor/a tendrá una suspensión de 4 semanas tras el parto, dejando las 8 restantes a disfrutar semanalmente de manera acumulativa o interrumpida con la madre hasta los 12 meses del menor.

- En los casos de adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento, ambos progenitores/as tendrán una suspensión obligatoria de 6 semanas posteriores a la resolución judicial.

Tras las 6 primeras semanas, podrán disfrutar de 16 semanas de manera ininterrumpida dentro de los 12 meses de la resolución judicial, de manera que el máximo a disfrutar por parte de uno/a de ellos/as será de 10 semanas.

√ Del 1 de enero de 2021: Se aplicará el articulado del ET.

4. PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Se introduce una referencia a los Planes de Igualdad de referencia en los supuestos referidos al ejercicio de los derechos de conciliación, de flexibilidad o reordenación del tiempo de trabajo de la mujer víctima de violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género, si ejerce el derecho de reducción de jornada en un tercio o menos de la jornada, mantendrá sus retribuciones íntegras.